



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

19

5.1

Santafé de Bogotá, D.C.,

Señor
SECRETARIO DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal
Riosucio - Caldas

05595

REPUBLICA DE COLOMBIA

Apreciado señor Secretario de Gobierno"

El Decreto 1279 del 22 de junio de 1994, por medio del cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 30- Parágrafo 1o. lo siguiente: "Asociaciones Agropecuarias y Asociaciones Campesinas no Nacionales. La Vigilancia y control de las asociaciones agropecuarias estarán a cargo de las Secretarías de Gobierno de las Alcaldías de los Municipios y del Distrito Capital, según sea la sede de cada una de ellas".

Igualmente el Decreto número 2716 del 14 de diciembre de 1994, del cual adjunto fotocopia, reglamentó la norma citada la que contribuirá a facilitarles el ejercicio de la función que les fuere asignada.

Por lo expuesto, traslado el expediente correspondiente a la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Riosucio - Caldas, con personería jurídica No. 048 de febrero 18 de 1971, emanada de este Ministerio, el cual consta de 81 folios útiles.

Agradezco acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

(ORIGINAL FIRMADO) *Harold Marmolejo Gardezabal*
HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Jefe Oficina Jurídica

Anexo lo anunciado

MJCH

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 0048 DE 19

(18 FEB. 1971)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 3o. y 8o. del Decreto 2420 de 1.968, y

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS B. MONTOYA, en su calidad de Presidente de la Asc. Usuarios de Riosucio, Departamento de Caldas, solicita de este Ministerio se otorge Personería Jurídica a la entidad que representa.

Que el solicitante acompaña a la petición los siguientes documentos:

a) Original y copia del Acta de Constitución y de Nombramiento de la Junta Directiva.

b) Original y copia de los Estatutos de la Asociación, debidamente aprobados por los socios en la Asamblea General celebrada el día 7 de junio del año 1970

c) Certificación de la División de Organización Campesina del Ministerio de Agricultura, por la cual se acredita el registro de la Asociación en esa Dependencia.

Que hecho el estudio de la documentación se concluye que la entidad está en un todo ajustada a las normas legales y morales, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue, el principal de los cuales es representar a los agricultores asociados y promover el fomento de la Organización Campesina.

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, el título 36 del libro 1o. del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922, 1510 de 1.944, 2420 de 1.968 y 1817 de 1.969.

Que por las razones expuestas atrás, es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada Asc. Usuarios de Riosucio con domicilio en la ciudad de Riosucio Departamento de Caldas

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente de dicha Asociación, señor LUIS E. MONTOMAYÁ será inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como su representante legal mientras no se solicite y obtenta una nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial a costa de la Nación, estará exenta del pago del impuesto de timbre y papel sellado, en virtud de lo establecido en el Artículo 3o. de la Ley 24 de 1.963.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución regirá quince (15) días después de cumplida la publicación (Decreto 1326 de 1.922, Artículo 4o.)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. E., a

18 FEB. 1971



El Ministro de Agricultura,

J. Emilio Valderrama

El Secretario General,


Fernando Ruan Ruan